



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1295-2PO1-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Comunicaciones.
<b>Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Julieta Macías Rábago.
<b>3. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>4. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	30 de abril de 2019.
<b>5. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de marzo de 2019.
<b>6. Turno a Comisión.</b>	Radio y Televisión.

### II.- SINOPSIS.

Obligar a los concesionarios de uso público que presten servicio de televisión con servicios de doblaje a través de programa de audio alternativo y subtítulo oculto, en alguna de las diez lenguas indígenas con mayor cantidad de hablantes, para promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</b></p> <p>Artículo 230. En sus transmisiones, las estaciones radiodifusoras de los concesionarios podrán hacer uso de cualquiera de las lenguas nacionales de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Las concesiones de uso social indígena podrán hacer uso de la lengua del pueblo originario que corresponda.</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</b></p> <p>Único. Se <b>adiciona</b> un párrafo segundo y se recorre el subsecuente, del artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 230.</b> [...]</p> <p><b>Para promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, los concesionarios de uso público que presten servicio de televisión, deberán contar con servicios de doblaje a través de programa de audio alternativo y subtítulo oculto, en alguna de las diez lenguas indígenas con mayor cantidad de hablantes. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional.</b></p> <p>[...]</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los concesionarios tendrán un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para implementar los servicios de doblaje y subtítulo en lenguas indígenas.

MMH